

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES (IYEM).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1277/2020.

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00747520**, por parte del Instituto Yucateco de Emprendedores.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de abril de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, a la cual recayó el folio número **00747520**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DIRECTO DONDE ME MENCIONEN MUESTREN O INFORMEN DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL REPORTE DE BENEFICIARIOS REGISTRADOS DE LOS DIFERENTES APOYOS QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO REGISTRADOS EN EL DESARROLLO DIGITAL DEL PORTAL [HTTPS//APOYOS.YUCATAN.GOB.MX.](https://apoyos.yucatan.gob.mx)”

SEGUNDO.- El día diecinueve de noviembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO.- ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE DEBIÓ ACLARAR A QUE SE REFIERE CON EL TÉRMINO ‘BENEFICIARIOS REGISTRADOS’ DE MODO QUE EXISTE UNA DISCORDANCIA EN EL TÉRMINO PUES PUEDE EXISTIR UN REGISTRO MAS NO SER BENEFICIADO POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, TAL Y COMO SE LE INDICÓ EN LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN; ESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, EL CUAL SEÑALA QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES (IYEM).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1277/2020.

...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, ES LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD Y POR NO CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- NO HA LUGAR A DESPACHAR LA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE ACCESO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

..."

TERCERO.- En fecha veintiséis de junio del año que transcurre, el recurrente a través correo electrónico, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de trámite a su solicitud por parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...EL ARGUMENTO DEL SUJETO OBLIGADO NO DEBIERE SER PROCEDENTE PARA NO RESPONDER DE CONFORMA (SIC) A LA LEY DE TRANSPARENCIA, SI SE CONSIDERA QUE LAS PALABRAS 'BENEFICIARIO REGISTRADO' SON LO SUFICIENTE CLARAS PARA QUE PUDIERAN DAR REVISIÓN DE SUS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES..."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintinueve de junio de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha primero de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES (IYEM).
EXPEDIENTE: 1277/2020.

siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas dieciocho y diecinueve de agosto del año que transcurre, se notificó a la autoridad parte recurrente y al Sujeto Obligado, mediante correo electrónico y de manera personal, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, con el oficio número IYEM-DGE-JUR-UT-0076/2020 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00747520; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que con el fin de cumplir con el procedimiento de acceso a la información, emitió una nueva resolución con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, misma que fue puesta disposición de la particular, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES (IYEM).
EXPEDIENTE: 1277/2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00747520, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *"Solicito documento, copia digital Y/o enlace directo donde me mencionen muestren o informen donde se puede consultar el reporte de beneficiarios registrados de los diferentes apoyos que otorga el Gobierno del Estado registrados en el desarrollo digital del portal <https://apoyos.yucatan.gob.mx>."*

Al respecto, el Instituto Yucateco de Emprendedores, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00747520, misma que fuera notificada a la parte recurrente el veintidós de junio del año en curso, mediante la cual declaró

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES (IYEM).
EXPEDIENTE: 1277/2020.

improcedente la solicitud, por no cumplir con los requisitos mínimos para realizar una solicitud de acceso prevista en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no dando trámite a dicha solicitud; por lo que, la parte recurrente inconforme con la conducta de la autoridad, el día veintiséis del citado mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos aceptando la existencia del acto reclamado e intentó modificar su conducta inicial.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, si bien lo que correspondería sería analizar la legalidad del acto reclamado, es decir, la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que el mismo Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número IYEM-DGE-JUR-UT-0076/2020, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, mediante los cuales rindió alegatos, reconoció la existencia del acto reclamado, y con la intención de modificar su conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, señaló que emitió una nueva resolución de fecha veintiuno de agosto del propio año, en donde manifestó que procedió a darle trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, y proporcionó a la parte solicitante el siguiente enlace electrónico: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, señalando los pasos que debía seguir para llegar a la información que es de su interés conocer, es decir, proporcionó el enlace directo donde podría consultar el reporte de los

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES (IYEM).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1277/2020.

 Subsidios, estímulos y apoyos_15b_Padrón de beneficiarios de programas sociales 

1 DETALLE

Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2020
Tipo de programa (catálogo)	Programas mixtos
Denominación del Programa	Apoyos económicos para activación empresarial y artesanal
Padrón de beneficiarios	Ver detalle
Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Emprendedores
Fecha de validación	30/07/2020
Fecha de actualización	30/06/2020
Nota	DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA ES DE SEÑALAR QUE NO SE GENERO INFORMACION RELATIVA AL HIPERVINCULO A LA INFORMACION ESTADISTICA. SE INFORMA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL OCTAVO FRACCIÓN V DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

 PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS 

Se encontraron 1918 resultados

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Monto, recurso, be...	Unidad territorial
ADELINDA	KOYOC	PAT		\$4,750.00	Tinum
FRIDY	ARRAUL	ULLI		\$0,900.00	Chemax
FREDY DANIEL	DURAN	KOYOC		\$7,500.00	Tinum
FRUJANO	RODT	AGUI		\$4,800.00	Valladolid
Silverio	Koyoc	Tec		\$10,000.00	Tinum
OLYVIA RAQUEL	RUZ	RODT		\$1,000.00	Chetumal
JOSE LUIS	CHAY	HUCHIM		\$24,450.00	Valladolid
Teresa de Jesús	Chay	Yucatan		\$8,350.00	Tinum
LIDIA	TAMAY	RODT		\$19,500.00	Valladolid

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES (IYEM).
EXPEDIENTE: 1277/2020.

Por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir dicha nueva respuesta, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, y por ende, el agravio señalado por la parte recurrente respecto al citado contenido resulta infundado.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

SEXTO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el oficio marcado con el número IYEM-DGE-JUR-UT-0076/2020 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte, en el que se advierte que señaló lo siguiente: “...con fundamento en el artículo 156, fracción VI, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante sobreseer el recurso...”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, tal y como quedó precisado en el considerando QUINTO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES (IYEM).
EXPEDIENTE: 1277/2020.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **QUINTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de trámite por parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/IAPO/HNM